

Segunda parte

Discursos de los
académicos en sesiones
solemnes: Miembros
honorarios, ascenso a
Miembros de número e
ingreso como Miembros
correspondientes



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
enero-junio, 2025

RESPUESTA A LA INTERVENCIÓN
DEL ACADÉMICO RAMIRO BEJARANO GUZMÁN
POR SU TRABAJO “VICISITUDES EN LA
REGLAMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN
AGRARIA Y RURAL”, EN SU ASCENSO
A MIEMBRO DE NÚMERO

Saul Flórez Enciso*
Académico de número

Señor doctor
Juan Rafael Bravo Arteaga
Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia
Señores miembros de la Comisión de la Mesa
Señoras y señores académicos
Académico doctor Ramiro Bejarano Guzmán
Señora, hijas y familiares del doctor Ramiro Bejarano Guzmán
Señoras y señores invitados

Con inmensa complacencia procedo a cumplir con la misión encomendada de responder al trabajo presentado por el doctor Ramiro Bejarano Guzmán, y que ha expuesto resumidamente en la exposición extraordinaria que ustedes acaban de escuchar.

Su pensamiento filosófico jurídico liberal progresista sin compromisos que lo alteren, lo lleva a señalar su acuerdo con las negociaciones de paz del gobierno Santos con las Farc y, ahora, con su implementación.

* Abogado en ejercicio desde hace más de cuarenta años con énfasis en derecho administrativo, comercial y seguros. Amigable componedor emérito y árbitro nacional emérito.
Contacto: saullflorez42@gmail.com

EL trabajo titulado “Vicisitudes en la reglamentación de la Jurisdicción Agraria y Rural” se desarrolla en una unidad temática ordenada, clara y fundamentada, recogiendo en su primera parte un desarrollo completo, histórico de lo que ha sido ese camino de obstáculos del tema tratado. Refiere lo concerniente a los cuatro grandes momentos de la evolución de la propiedad rural colombiana y al reto de una reforma agraria desde finales del siglo XIX y principios del XX, a los artículos 789 y 2536 de nuestro Código Civil y los momentos de la evolución de la propiedad rural colombiana comprendidos entre 1830 hasta la fecha, lo cual demuestra igualmente sus condiciones de historiador e investigador profundo que le permiten conocer la situación anormal que se ha vivido en el país sobre la propiedad, uso y explotación de la tierra, la cual ha afectado y sigue afectando la población campesina, indígena, raizal y afrodescendiente. Así mismo, discurre explicativamente sobre las legislaciones que lo han comprendido a partir de la reforma constitucional de 1936 hasta el Código General del Proceso.

En este orden de ideas entrega el doctor Bejarano su criterio sobre el problema de la tierra rural a partir del Acuerdo de la Habana, hasta las reformas que se han adoptado, como las consignadas en el acuerdo Legislativo número 1 de 2017, el Decreto Legislativo 902 de 2017, el Acto Legislativo número 3 de 2023 y el proyecto de reforma de Ley Ordinaria que actualmente se encuentra en el Congreso. Su posición es clara sobre la necesidad de que la jurisdicción que se cree al respecto defina para hacerla aplicable y efectiva: sus principios, alcances, su transición frente a las jurisdicciones Ordinaria y Administrativa, la enseñanza del derecho agrario en nuestras facultades de Derecho, su desacuerdo a la consagración de facultades extraordinarias al Presidente, la vigencia de la aplicación de la ley, a fin de no generar caos mientras haya una completa comprensión de la misma, determinándose un plazo suficiente para conocimiento de la comunidad en general, por medio de una información adecuada de conferencias, seminarios y publicaciones complementarias.

Señala el doctor Bejarano Guzmán, entre otras recomendaciones, la importancia de dejar definidas la competencia que se debe atribuir a los Tribunales Agrarios y Rurales, así como a los recursos de Casación y Revisión que debe conocer la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, insistiendo en que los procesos de expropiación de predios rurales, sean

o no bienes agrarios, su conocimiento lo asuma la Jurisdicción Agraria y Rural y, en esta primera instancia, su recomendación es que también esa competencia cobije las acciones de grupo entre autoridades de cualquier orden, o contra personas de Derecho privado que desempeñen funciones administrativas, en los cuales se encuentren bienes agrarios o rurales.

Enfatiza su rechazo a la consagración de facultades a la Agencia Nacional de Tierras para resolver los procesos especiales de que trata la Ley 160 de 1994, pues no entiende cómo, si se crea una jurisdicción Agraria y Rural con jueces especializados, se despoje a estos procesos de tal naturaleza para volverlos asuntos administrativos, lo que requiere, en el Proyecto de Ley, que se establezca que magistrados y jueces agrarios, jueces de pequeñas causas o conciliadores en equidad contribuyan a solucionar las diferencias que golpean a los campesinos y mujeres, que son la parte débil del campo frente a los que detentan la tierra, camino que busca contener la violencia y obtener la paz tan anhelada en el país.

Importante recibir con mentalidad abierta este estudio del doctor Bejarano Guzmán como valioso aporte para el examen, discusión y aprobación acertada de la ley que se proyecta al respecto.

Por lo anterior, señor presidente y académicos, considero que la formación de jurista, académico, autor de obras reconocidas en el campo del Derecho, experiencia y permanente actualización junto al trabajo presentado por el doctor Ramiro Bejarano Guzmán, reúne suficientemente los requisitos para ser ascendido a Miembro de número de esta Honorable Institución.

Muchas gracias.